

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Bancolombia SA
Demandado	Luís Hernando Alba García
Radicado	05 001 31 03 011 2021-00047
Tema	Suspensión

1. En el arch. 2.7 obra la solicitud de suspensión del proceso allegada por la conciliadora en insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, quien en cumplimiento del numeral 1 del artículo 545 y 548 del Código General del Proceso, informa que *“fue presentada solicitud de trámite de negociación de deudas por el señor LUÍS HERNANDO ALBA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N°71726131, y la misma fue aceptada el día 12 de octubre de 2021”*, agregando que la audiencia de negociación de deudas se realizaría el 9 de noviembre de 2021.

Al efecto hace llegar el acta de aceptación del trámite de negociación de deudas de 12 de octubre de 2021, expedida por dicho órgano (arch. 2.7.1).

2. El numeral 1 del artículo 545 y segundo inciso del artículo 548 del Código General del Proceso, establecen que *“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el **deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación**. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”*.

Asimismo, que a más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, *“el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. **En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.**”*

Dichos preceptos son coherentes con el párrafo del art. 161 ib., según el cual *“se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o **en disposiciones especiales**, sin necesidad de decreto del juez”* (énfasis añadido).

3. Coherente con las normas en mención, el presente proceso ejecutivo hipotecario se encuentra **SUSPENDIDO** desde la aceptación de la solicitud de trámite de negociación de deudas, ello es, desde el 12 de octubre de 2021, y así permanecerá mientras actúe el juez del concurso.

Si la negociación fracasare, el acuerdo se anulare, o se incumpliere, este despacho reasumirá su natural competencia y continuará con el trámite. Si, empero, se acordare algo a satisfacción de los acreedores, las partes deberán comunicarlo a este Despacho para lo pertinente.

4. Por la Secretaría del Juzgado, **infórmese de la suspensión de este proceso** al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, para que obre dentro del trámite de negociación de deudas adelantado a solicitud de la persona natural demandada Luís Hernando Alba García, y **compártasele el vínculo de acceso al expediente electrónico**, para lo que estime de su competencia.

5. Finalmente cabe anotar que, hecho el respectivo control de legalidad al que alude el artículo 548 de la regla procesal, nada resulta por anular dado que ninguna actuación relevante para el proceso se surtió posterior a 12 de octubre de 2021, en que se aceptó la solicitud de trámite de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27502c3b94864edbc821460b1425cda1861fb6cc8f594772f52a11da9b53ec0

Documento generado en 11/11/2021 06:46:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>